

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Proceso N° 28-2021-00106-00

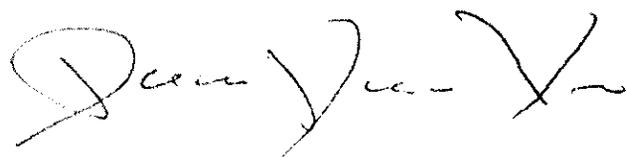
De la revisión a la demanda presentada, se desprende que este juzgado no es competente para conocer el asunto por ausencia de los factores objetivo por naturaleza del asunto y funcional, toda vez que se pretende es la declaración de existencia y liquidación de una sociedad de hecho entre compañeros permanentes, el cual es un conjunto de asuntos cuyo conocimiento le incumbe a los Jueces de Familia del domicilio del demandado o del domicilio común anterior.

El numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso, establece que los Jueces de Familia conocen en primera instancia: *“De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Con base en lo brevemente argumentado, resulta forzoso colegir que este despacho no ostenta competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, en consecuencia, RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda incoada en el asunto de la referencia por falta de competencia.
2. ORDENAR la remisión de la misma, a la Oficina Judicial – Reparto, a fin de que proceda a repartirla entre los Jueces de Familia de Bogotá. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRES PÉREZ ORTIZ
Juez



El anterior auto se Notifico por Estado
No. 024 Fecha 05 ABR 2021
El Secretario(a)